



para en Posada, cuando tambien la Casa, lo que visto por  
 Dho Dn Juan de la Cruz y por Dn Juan de Guadalupe. que acababa  
 de volver, fue reprehendido en terminos de col-  
 tumbrados en Justicia, y por otras inconsecuen-  
 cias, no se adelante al cumplimiento de sus obligaciones. Consideran-  
 do el que cumple p. Dn Juan de Guadalupe qualquiera determina-  
 cion de esta Real Audiencia, le sea ven. da a D. V. a  
 rrazon Individual, para q. En Sabido Maduro acuerdo  
 se diga lo que vera ejecutar, para el mejor servicio de  
 su Empleo.

Examinaron que halla Dn Juan de la Cruz y Cap. Dn  
 a Guzman, para esta tan Repentina Novedad, es, el que  
 el Ciudadano Malacana, ha informado adho. el Coronel, que  
 los Señores de este Valle, y en particular Samartan a  
 fin de que los anexasen al Comandante de este auto  
 inquieto, y en vista de esta Nullidad, de Estapromiden-  
 cia Inconveniente. (lo que en caso ven. reputaria lo con-  
 trario) fundado solo de que como haria dos años, que hu-  
 bo en esta Jurisdiccion un Rebelion de que algunos de  
 estos señores, hicieron su Representacion, dando por sujetos  
 ala Colonia, y para el efecto de las Colonias: con esta novedad  
 de ahora, y la de vuelta que dho Malacana, tiene profundi-  
 de que todos los concurrentes en esta ciudad ayun de  
 Conocer y sujetar a q. Dn Juan de Guadalupe, considerando que  
 por via de su poder, se ha de dar todo lo con-  
 quietar...

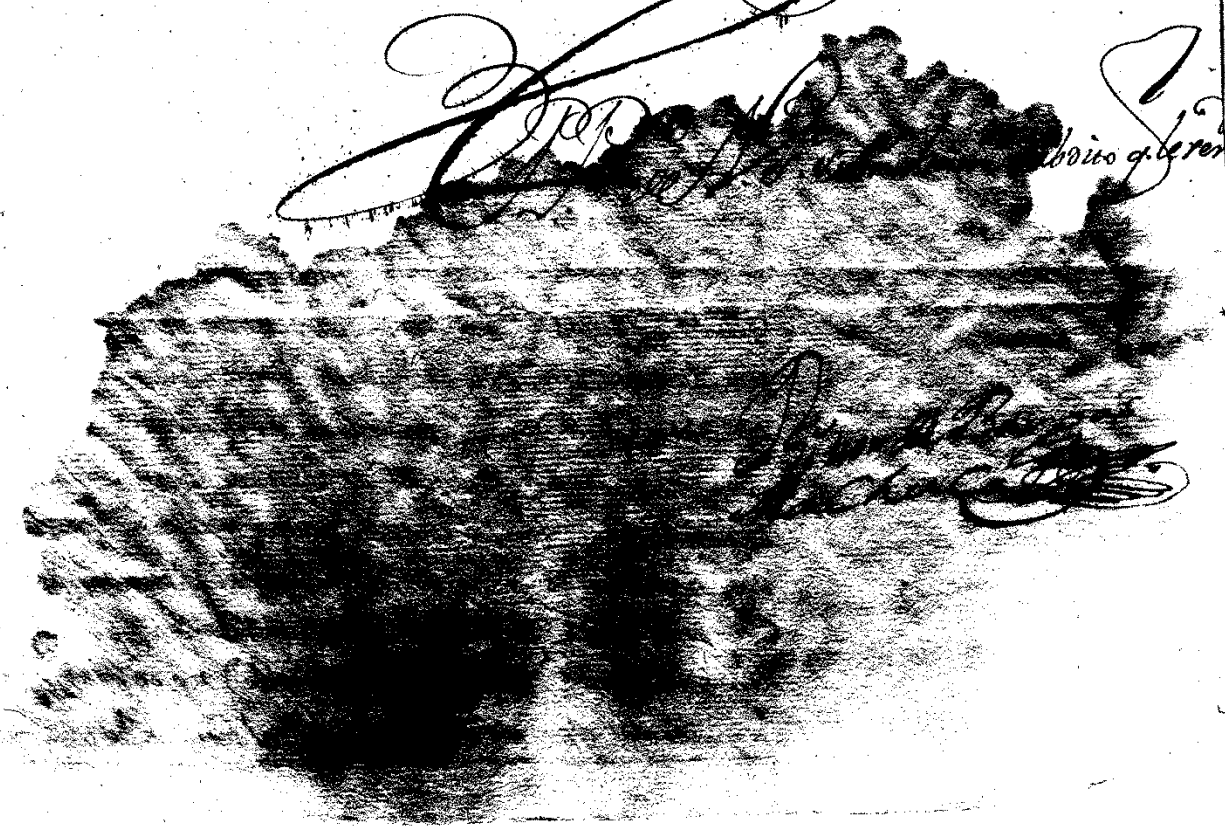
O

*[Large blacked-out redaction covering the bottom half of the page]*



Tuavía. Vino lo que ya se epta experimentando, atre-  
 pellando, y faltando a lo que es debido y jurado con haver in-  
 sidido, sin embargo de haver sido amonestado, a publicar  
 y leer, dho titulo, en que primero y auctorias como pedido.  
 El pape acostumbrado a dho y avn faltando al mismo  
 que dho <sup>or</sup> Coronel, tiene mandado en dho escritura  
 que es la demostracion ante dho del, tambien prueba  
 de su Caballeria etc ni avn el precepto de su sup-  
 lo obedece, introduciendo Malicias para dexar su  
 deprecada intencion, y atemorizar a los Vecinos con este  
 hecho y lograr un Reglamento antes de alguna providen-  
 cia de dho y ganar la delantera, se forman Culpas  
 y despues Notician a dho que los Nominados son  
 y han sido Voluntarios; faldad conocida y no debe  
 ser admitida por ningun dho. Todo siguiente espone  
 con toda brevedad la supenor. Decernir. de dho  
 que los. fure de su grado sera como siempre lo  
 mejor. La Mage. Divina Guarde la importancia  
 hon de dho por los d. acuerdos y labo menester.  
 P. Pablo de Labrador, y <sup>en</sup> 18 de 1753.

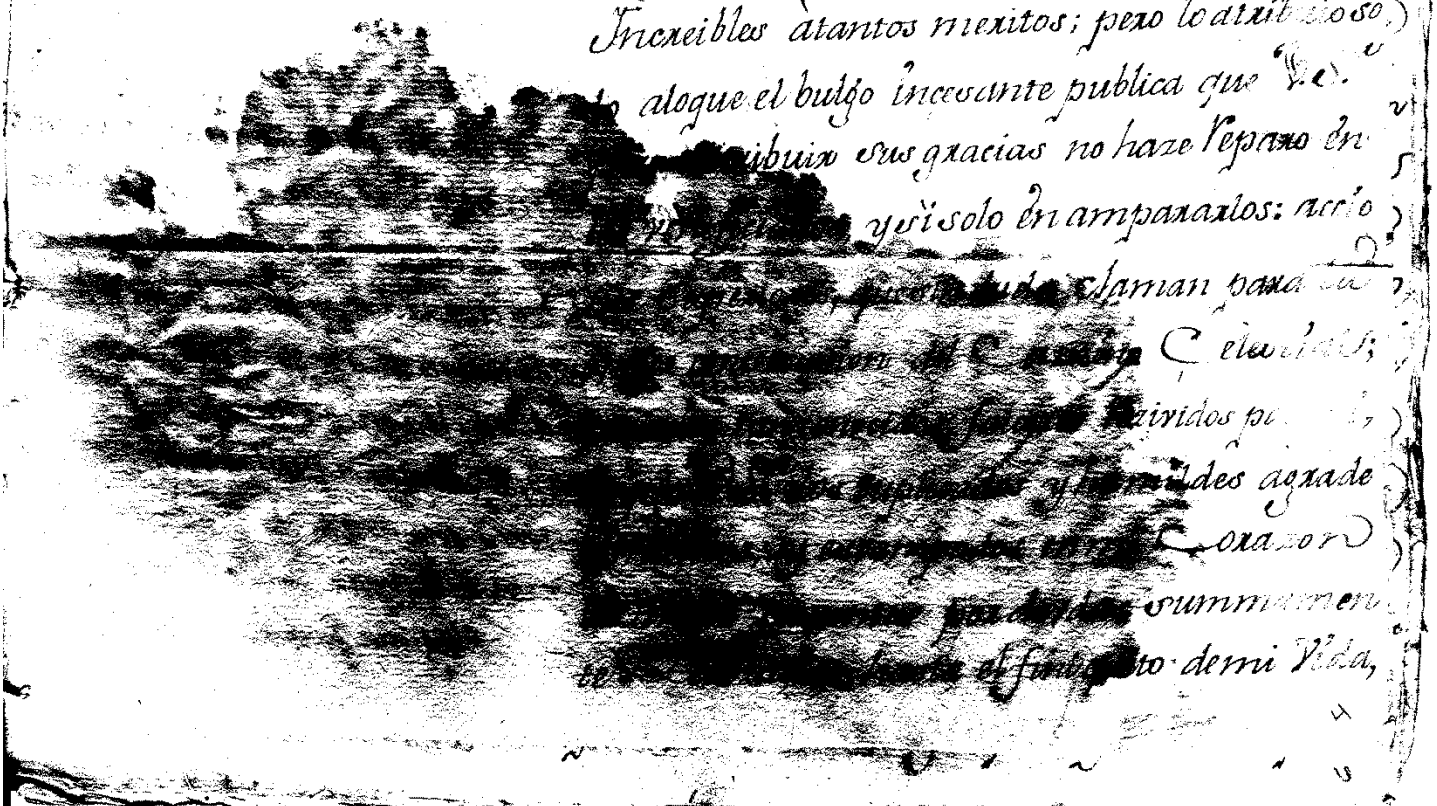
[Signature]  
 [Signature]  
 [Signature]



M.ª Señor Gov. y Cap. Gen. D. Pedro de Barrios Teniente y Espriella mi D.ª

Señor.

El Alcalde mayor y Capitan à guerra  
de este Valle des. Pablo de Sabadores V. Victor  
de Vargas Machuca, quizo envalzar mispe  
queñez confixiendome el Empleo del ten. Gen.  
por sus auiciencias y en ser medades, y en su  
tud V. S.ª con su sublimado, Esclarecido, ca  
mo generoso pecho, se ha dignado legitimarme  
confirmando mi nombramiento quando más  
ningunos servicios para con V. S.ª se ha  
Inceibles à tantos meritos; pero lo atribuido  
a lo que el bulgo incesante publica que  
tribuir sus gracias no haze el efecto en  
y si solo en ampararlos: acio  
que para su utilidad se han para  
de la C.ª de Indias, y de los  
de Indias, y de los Indes agrade  
de Indias, y de los Indes agrade  
de Indias, y de los Indes agrade  
de Indias, y de los Indes agrade  
de Indias, y de los Indes agrade



protestando que hasta su duracion <sup>apropiada</sup>  
 ael Servicio de V.S.<sup>a</sup> en todo lo que fuere de sumaria  
 lox Complacencia; pues me constituo por  
 sumas infimo Lacayo, que sera dicha rria el nu  
 mexa por xro.

Señor: por los Instrumentos que  
 en esta ôcazion lleva el citado mi Alc. maior, no  
 dudo V.S.<sup>a</sup> se ha a saver de lo que en este dho.  
 Valle ha contecido, todo dimanado de un hombre  
 [que hablando con la veneracion devida Zediciovo  
 Polilla capaz para xebol rex una Republica entera]  
 pues para Inhibir de la paga de la Cantidad de  
 de pesos que deve al cap. de Granaderos D. Baltha  
 zar de Mosqueira y finto, cabilosamente ha so  
 lizitado, en xedando lo tan lizito, como llano, cobro  
 con otras fúvolos, y matiosos pretextos, Corpora  
 do ami Alc. maior, y en especial arri, en equili  
 brios de xedicion, pues en la consideracion, o ma  
 duex de dho. mi Alc. maior, no ha mediado en es  
 te evento, discurro hubiera havido varios inveni  
 tos, y mas xediendo el caso consigo; pero serido  
 con prudencia tod. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>voluma</sup>, para  
 que V.S.<sup>a</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>accion</sup> en su





de dho Empleo; por cuyo motivo Cuyo rogando a el  
 author dela Real Caxateza halla a V. E.<sup>a</sup> con aque  
 lla Cabal salud que to pararra desco en compaña  
 dela enunciada mi Amita (C. P. Rendido) O  
 freciendo mi Inutilidad como tengo dicho para que  
 como tal Ciudad de V. E.<sup>a</sup> no omita mi niertame  
 Ordenes de su superior y maior Azarado.

de V. E.<sup>a</sup> por los años que desco y ha menester p.  
 mi amparo. Dille de v. Pablo de Labradex y  
 Abril 20<sup>o</sup> de 1753. J. M. de V. E.<sup>a</sup>

Prosperos  
 de V. E.<sup>a</sup> rendido ciudad g.  
 le venera.





Al H.º Sr. Gov. y Cap. Gen.º D. Pedro de Barrios Junco y Espinallamir.

Señor

Don Marcos de Parra de la Cui. el A.º m.º.  
 de este Partido, no he sido al cumplimiento de mi obliga-  
 cion Valida a V.ª solicitando por medio de Sta.  
 Misericordia la salud de V.ª lag. prido a no venon  
 hallo con la perfeccion que deseo, ofreciendo mis ren-  
 dido mi Inutilidad y la guerra q. me avierte p.ª que  
 como Criado de V.ª se veria en obsequio v.rio.  
 Señor: no dudo q. por dho A.º m.º. se ha  
 na V.ª sabido como el Cap. D.º Domingo de  
 Izaga Ibañola, Comandante Erta Nueva  
 Colonia, vino a este Valle quando por auencia  
 de dho A.º m.º. y de el then.º Gen.º me hallara de  
 Fraciso, y luego que llevo me solicitó leyendome en  
 el título que seg. sepende es el del V.º Coronel  
 D.º Joseph de Aranda, y luego en otro papel de  
 un Comandante de la dho V.º Coronel, por el  
 qual se mandaba q. Dom.ª pasase a este Valle  
 a enseñar a los Indios que por siempre en  
 p.ª de dho Comandante de dho colonia  
 de dho Valle de Indio, lo que es falso, por que  
 en dho Valle no hay Indios de señalamiento  
 y p.ª de dho Comandante de dho. cadavezino q. ha  
 de p.ª de dho Comandante de dho que la praxatica que he



presente el Juen del territorio havia subornado  
 todos, pero llegado al punto deq. Vtrajare al  
 A. E. m<sup>o</sup> cargo. se queira, lepedi la venia, y le res  
 pondi adho el Domingo diziendole q. me traia  
 mucha guerra, da orden q. daba a los Indios  
 pong. Era contra toda ley, Divina, y humana  
 y me respondio q. sabia lo q. sobre el particular  
 de traia; q. no ay mas q. pedir; Asi como lo  
 el haue me valido de la colonia como estaba, era  
 solo por la noticia q. V. V. a Venia de señor Go  
 vernador, pues de lo contrario estaba como  
 estaba, pero sabiendo que V. V. a con un mandado  
 como acertado y Superior acuerdo En vista de  
 tanta inquietud emanado solo de Indios  
 particular, havia de dar la providencia de su  
 suma queved como asi lo espero q. en esta ocasion  
 aplique el mas prompto y eficaz remedio  
 castigando a este hombre rebelde q. asi deve  
 llamarse, porq. haviendo ya; El motor de todo este  
 Laberinto, y En caso mihi reservado asi lo just  
 ificare con la sangre de mis Venas; y en el In  
 terin q. no se extinga no habia que quitado en la  
 Jurisdic. y lo y otros varios honrados esta  
 mos se expra los a una perdicion, pues asi  
 hauea con esta ocasion q. havia quando  
 habia de... diziendo, q. si me hubiera  
 ... lo hubiera permitido... de  
 ... de la condic. de hombres de  
 ... motivos sup.  
 ... secundario con  
 ... y darle el remedio  
 q. ... con

20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40

tramo p<sup>o</sup>de verificar en Enajenacion, vna  
 schatta mui viciada y velizendiado porque  
 no vido aii V<sup>o</sup> mandaria no soy mas iure  
 p<sup>o</sup>verso a <sup>or</sup> v<sup>o</sup> p<sup>o</sup>poner la s<sup>o</sup>  
 de V<sup>o</sup> de la casa de p<sup>o</sup> v<sup>o</sup> con v<sup>o</sup>  
 en Pablo de Labradores y Abril 20 de 1753  
 M<sup>o</sup> M<sup>o</sup>

P<sup>o</sup> de V<sup>o</sup> sum. dum ca<sup>o</sup>  
 J. Lorenza

M<sup>o</sup> de Escobedo



10

H

re

Señor:

A la Señal de la Cruz y Cap. a Guerra de  
 el Valle de S. Pablo de Sabradores Pictor de las Indias  
 Machuca Portado a los Pies de V.ª con el rendi-  
 miento y veneración devida y Dice: Luego quan-  
 to al cumplimiento de lo preceptuado en el superior  
 Despacho Expedido por V.ª en la Cud. de Montevideo  
 Rey, Capital de estas Provincias a los ocho dias del  
 mes de Mayo de este presente año de Cinquenta y tres  
 sobre que pasare a las Haciendas de el Povo de deca  
 Tuxiada pertenecientes a Cayetano de Medina,  
 vec. que fue de la Cud. de Meo. difunto, y en ellas im-  
 portare, todos y qualquiera bienes existentes;  
 y en esta parte fue noticiado por el cap.  
 de Montevideo, como vulgarmente por aus-  
 tendas de el Sr. del Gual confirmado, (Tono)  
 de la Real Cedula de V.ª en esta forma lo que se le  
 dio a saber en el mes de Abril, noticiando  
 a los señores de la Real Audiencia de este Valle  
 de Montevideo, Cap. Comand.  
 de Colonia, con cura  
 de guerra: lo que se

por dho Al. mayor. Esta praxion al cumplimiento  
 de su obligacion se puso en camino y llegado a este dho.  
 Valle halló la Novedad, que por dho Cap. escobedo  
 se fue rimetizada, como el citada Sr. Domingo de  
 Inzapa, absoluto practicó ciertas diligencias (en  
 sea de bates o Judiciales) repartiendo esas tierras  
 que gozan alguna herencia de esta Justicia, dando  
 a otros delos que se venen ser arreglada adha Colonia;  
 Cuna de Acuerdos, impracticables, en el mas rri-  
 mmo consentimiento del Jue del teritorio  
 ni dstitucion de las partes interesadas han a  
 exeurado con el conabrado perjuicio de estas.  
 Lo que emerando por dho Al. mayor y Cap. d  
 Guerra, estas mal fundadas practicas, todas  
 opuestas alas Leyes de Ley del Sr. Dios le que  
 mandó reformave auto cauerre de proesso sobre  
 el particular, y que aconci maas. de el, testificas  
 dho Cap. Escobedo, lo mismo que havia hecho Nal-  
 cion para su conrtancia, y determinó se le lleve a  
 Ncaas Politico al citada Cap. Comandante dando  
 noticia de su llpada a esta en Cauereza, el que  
 fue conrespondido litandolo se anotaven, y ha-  
 riendo asi exeurado; dho Cap. Comandante  
 se hizo un m. d. Titulo que es el del señor  
 de Escandori, y en otro  
 de un dho señor Coron  
 de Seno m.  
 mandase  
 dition de p  
 mismo  
 aneglado,  
 de lo  
 a. el

Como Vn. Vro Rey, de toda esta nueva Esp.  
 con tanto Erro de título, para ser todo segun  
 pare, Expressa el obedecimiento y acatamiento  
 pare, (el que Incontinenti Executo a vndemido  
 cumplimientos) y precedido y acatado todo lo arriba  
 Relacionado, El dicho Cap. Comandante conseru  
 sus Irregularidades y palabras Irregularas no co  
 puestas en el Exemplo, letzato adho Lic. maior, de  
 demandole que por ningun Camino, ni pretexto, con  
 cuse causa, o causas, Civiles, o criminales, que le  
 toquere adho Rebutado, ni a pena de que en con  
 trario haciendo les mermara, y leu mermas  
 facultades paraq. fuese el dho. y atropellado  
 supraventa, hiciendola, y contandola, queales quier  
 dho. arreplados quieren no cometieren el mas  
 minimo delito; a que le Respondio dho Lic. maior  
 que no havia atropellado a ninguno, y que vier el  
 motivo que le avise al dho Cap. Comandante, el que  
 era conocido en algunas diligencias Judiciales con  
 tra d. Juan. Manrique Malacana, sobre cobranza  
 de Cantidades de peson, que este escademiendo aya  
 sus Irregularidades, havia practicado bajo de Superior  
 Despachos de su Ed. y mandatos de V. en  
 su Superior obedecimiento; y vir embargo de esta  
 Representacion tan jurada como arreplada, Replico  
 el Cap. Comandante diciendole que le mandaba  
 como V. Jues. no cometiere enora alguna  
 Irregularidad de precedencia contra V. en con  
 trario de lo que se le mandaba; que solo quando  
 el Comandante no escudaba en esta ca.  
 etc. fuesse el dho. Cap. Comandante y su  
 etc. fuesse el dho. Cap. Comandante que haviam cometido  
 las dhas. Irregularidades.

contra dho. *Alcaide*, lo que al contrario sub-  
 cedera caso de alguna *Revisión*. Por cuyo  
 van *decretados* *maximos*, (aunque no son *juros*) co-  
 nocido dho. *Alc. maior* y *Cap. a guerra*, que  
 descan de sus facultades como tal *Juan F. Real*  
*de esta Jurisdic.* aplicando el dicho remedio  
 para la *Revisión* estan desamparadas y  
 mal fundadas, como *indisputables* razones,  
 se haia *antemio* *obrando* los *meritos* q.  
*detales* *venidos* *vuelen* a *caesen*, y mas con  
 la *prevención* conocida de los *aliados*, que *promi-*  
*tos* y *avanzados* *Estados*, *contendientes*  
*suaves* *arreglados* en *Justicia*, le *respondio*  
 que *viera* tan *facultativo* como *retentado*,  
 que *hubiera* lo que *le pareciera*, pero que *habia*  
*patente* que *de todo* *se da* *guerra* a *se.*  
 como a un *suposito* como lo *hase* y *esto* *visto*.  
*revisado* *de dho. Cap. Comandante*.  
 Repudemo que dho. *Alc. maior* y *Cap. a guerra*  
*hase* *patente* a *se.* lo que *en el* *caso* *pre-*  
*sentado* *ay*, y *es*, que *con la* *ocan*. *de que* *dho. Don*  
*fian.* *Malacata*, en *virtud* de *su* *superior*.  
 Despacho del *Exmo. Sr. Don* *Juan* *se halla*.  
 Rememido sobre que *previa* y *puntualm.*  
*pare* *cuota* *canal* *de peso* que *los* *Revisores*  
*en* *Cap. a* *Granada* *en* *v.* *Palmaran* *de*  
*la* *guerra* *de* *se.* *le* *da* *veniendo* *dho. v.*  
*que* *suposito* *se* *concedio* *para*  
*se* *mediar*, *para* *se.* *los* *quales*  
*haga* *de* *se.* *se* *de* *se.*  
*de* *se.* *de* *se.* *de* *se.*  
*de* *se.* *de* *se.* *de* *se.*



El día Ocho del Corriente y según dichas diligencias.  
 Consta Mandado por mi, que caso de ninguna  
 satisfic<sup>o</sup>n de causas cumplidas el plazo separe  
 a embarcar en buques de guerra en la escuadrilla  
 que tengo y tiene decorada por una, sin mas  
 citacion de comparete, declarando en el caso, como  
 lo declaro por bastantes los Estados de esta villa  
 de Valencia; y con lo ya referido suceso ha disminuido  
 de su curso, por no haberse en esta total resolu-  
 cion que por dho Malacana desde luego la habra,  
 y llegado a ella, puede resultar algunas muertes  
 y otros inconvenientes; conq. para obviarlos conviene  
 que se haga con dho Auto original con lo  
 hasta aqui practicado, para q. se le envíe  
 el todo con su correspondencia, Superior, como me  
 acuerdo de la providencia que en subscricion  
 correspondida, que lo que fuere de sumario aprado  
 sera como siempre lo mejor. Valle de Arriba  
 a 11 de Abril de 1753.

Mui Mre. Servor. su

Dado en el H. de V. en  
 9 de Abril de 1753.

Dado en el H. de V. en  
 9 de Abril de 1753.

Constante evitar diligencias que estan practica  
 das en virtud de dho Superior despacho de dho  
 aque ffr. Ferrn. Conociendome este deudor  
 del nudo de dha deuda, para irritarse dha  
 paga que se recibiera deue hazerla s<sup>o</sup> la pena  
 de que se procederia al Leguas y embargo  
 de sus bienes, como el presente socorramos  
 con ia y oca. el ffr. me. Simeon, que a algu  
 nos de sus ahijados se les haviam quitado tre  
 xas (falsedad conocida y nunca lo justifica) p.  
 que por de medio se le fuerza lo juram.  
 determinado contra este ingiero deudor, q.  
 segun todo dho deue ser severamente castiga  
 do, pues ha faltado a los terminos Judiciales  
 engañando y meno precuando los manda  
 tos de la D. Justicia que bajo de superior  
 despacho del Excmo. Sr. Don Pedro de y cap. Gen.  
 de dho. toda Nueva España, se halla determinado  
 la ejecución contra sus bienes, por la cantidad  
 de peso que confesado y reconocido por dho. Mal  
 con, estandole al citado Cab. de Granada  
 con dho. Porque en este, subrevertido en in  
 terion el jurar de dignidad (como malicioso pido  
 el p.ase) para luego se fuera noticia dho. B.  
 con, de que ha hecho juras, y no que contasen  
 de haberle escrito dho. Sr. marion alcaide de  
 Miguel de Torqueima, sobre el estado de su  
 negocio, y responde solo, a su asumpo, y no ha  
 da, en el dho. dho. de dho. de conceg. en ia  
 de dho. Malacana, pido dho.  
 para el negocio.

Al que dase sequencias, triando con sus  
 Informes Reales y Escritos, embra-  
 ran el curso de la Real Executiva, y no se  
 faren lo que Justamente debe y confesarse  
 le deudan, y se verifica el hecho de su  
 Conto ya Relacionado subscrito con dho. R. C. R.  
 y por suerto por el citado Cap. Comandante,  
 quien fuere fuere ampara adho Malacana,  
 y lo Inhibe de todo genero de Conocimiento,  
 (que no es tomar ni vender lo menor) sino es  
 En que materia que le han conferido a todo  
 los dho. que se dhen arreglados, causa suficien-  
 te para q. los Jueces Reales de esta Jurisdic-  
 cion sean siempre atropellados, e Ultrajados, sin  
 quedar acciones en cosa alguna, en conocer  
 al cumplimiento de su Empleo, Causas, civiles  
 ni Criminales, pues hasta lo que no son  
 aludidos que cometieren qualquiera de  
 hecho de su cargo con llamarse arreglados,  
 quedaran sus delitos Impunes. por el nin-  
 gun dia que les queda en el mundo ni en  
 mortuos por q. pone en la alta como se  
 por su consideracion de R. C. R. todo lo  
 Relacionado de dho. para q. como tal Senor  
 Gobernador y Cap. Gen. deste Reyno  
 por R. C. R. (Dios le Guie) no permita el que  
 en los casos de que, ni subscritos, sino que  
 no faltaria aplicarse el mas condigno R.  
 el bien de este Reyno subscrito.  
 Dado en la Ciudad de Malaca el dia  
 de Mayo de 1753.

Valle de Labrador Tr. No 1753

Hito Cauena de Proceso -  
A demas dilig. que se oficio de la P. J. Juvenca se han repi-  
do sobre punto delictos perpetrados por D. Domingo  
de Anaya y Barrota Cap. Comandante de la Nueva Ca-  
loma, con haberse introducido en Juvenca. Real, pro-  
ficiendo ciertas diligencias en el punto convenientemente  
del Juez del termino, y otros que demas se expresan

Jues.  
D. He. m. Cap. a guisa de testigo Valle  
de Anaya y Barrota Machuca  
actuando por Receptorial

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

Dn. Valle de San Pablo de Labradoras Junio 14.  
 del Rey Dn. Pedro de Leon, a su real cedula del mes de Abril  
 de mill e 500. Conguerra y traza. Anuerra y N. de la Villa  
 Malacaca No. m. y Cap. a Guerra de la Patte y su Patte  
 de por el Mex. Governador y Cap. Gal del dho Reino  
 Dn. de Leon, se pruenen de lo que se contiene  
 En el

Dn. Magro Antonio Ventura y Damian Ventura, heredaneros, vecinos de este Valle de  
 Labradoras. pareciendo ante vna. y oimos que a nuesta noticia hallegado como el  
 de ayer vna. que se mandaron seis del cont. por el capitan Comandante D. Domingo del  
 Onaga y taxola fuesen despojados violentamente de vna. parte de tierra que por rason  
 de los servicios que nuestros antecusores y nuestros, como conquistadores tocamos a  
 Catholico Rey y Senor (que Dios guarde) en defensa de esta frontera y contra los Indios  
 Diables enemigos hemos gozado de inmemorial tiempo en buena fe como herederos  
 contra el tiempo libre en esta Jurisdiccion en el Pueblo nombrado la Laguna, ca  
 y el pueblo se ha executado sin que ayun ayun citado sucediendo lo mismo con  
 Juan de el toro, Pedro de la Cruz y otros vecinos quienes tambien pacificamente  
 en quietud posesion han gozado. Nuestras posesiones, y segun nos hallamos inform  
 mado dho capitan Comandante, de la tierra dada a dha nuestra tierra a dho  
 Malacaca, quien por ningun dia tercia, ni le puede tocar por lo que ya llamamos dho.  
 topónimo; y lo segundo por caso que por algun dia. Ciudad Malacaca, fue por parte q.  
 nobes de este luego dho pueblo años, y la donacion hecha a dho pueblo con vna  
 de ningun valor, ni efectos, porque dho capitan Comandante, no concienno por  
 suer competente, y si a caso lo fuere que no puede ser asi mismo a nulamos por que  
 Carecio la circunstancia de la nra. citacion como legimos poseedores de dho  
 pedazo de tierra. Por lo que vna. y oimos mi nra. Jurisdiccion sea y ome reclaman dho  
 de dho y donacion por ningun valor, ni efectos, y mandan tener sus  
 titucion como aleguimos. Como avda. conste. y que  
 el citado Malacaca no tiene ningun valor, ni efectos. Como avda. conste. y que  
 las nras. posesiones no son inquietas

Ni por lo que y si acaso tiene que representacion de un año de tiempo lo haga anualmente. Justamente que somos prompitos a satisficir lo contrario por en todo furo de. En India lo que llama mos representado por tanto

Don. Suplicamos al Sr. Rey y que por su diligencia que sobre la referida cion anos de despojo de tierra, y no en fin a dho. Maracaiba, pedimos se nos devuelva original para que nos sirva de referencia en todo tiempo admitiendonos este escueto en este papel por defecto de sellado, imperfeccion del Sr. Juan Juan nos recibamos lo que pedimos con la promeramos y en lo necesario

Horabemos firmada

Altoz

Don. Pedro por rrr. dho. Sr. Mayor lo hube por presentado y admitido. En este papel por las razones que ha imperfeccion del Sr. Juan Juan. En atencion de lo presentado por dho. papeles constandome por cierta la posicion Erronea que el pedazo de tierra que mencionan y por quanto tengo mandado se haga auto Camera de proceso sobre el particular del despojo susento fecho irregularmente por el Sr. Don. de S. Diego, y para que el Sr. Comandante en esta Nueva Colonia, p. a. el Sr. Mayor con rancia de este hecho de uso mandado y cuando se ponga este Escueto por principio de esta Causa, y se retraygan para su prosecucion. En Juicio de Proceso como as lo prometo mando y furo de actuación por el Sr. Comandante con rancia de. Jurada me as con a falta de escueto de. o. d. de. no hay en este. Dicho, ni de tanto de tierra que pedimos por defecto de sellado imperfeccion del Sr. Juan Juan de lo que soy fee

Pedro de S. Diego y Raphael de Mendonca

Manchus